



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00285- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

El apoderado de la parte demandante allega citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, la cual fue efectiva, entregada y además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma.

En consecuencia, la parte interesada puede proceder a la notificación por aviso respectiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 006.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0bc2409a06a0cdc0b85d8893a4be83297d87b498d65f35bdd6abc4e630cf84**

Documento generado en 18/01/2024 04:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

Le informó señor Juez, que, el presente Despacho Judicial se encontraba en vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, ambas fechas inclusive.

Así las cosas, el señor JOHN JAIRO ORTEGÓN PÉREZ remitió memorial de solicitud de autorización para cambiar la persona encargada de devolver los menores de edad a Envigado, el 27 de diciembre de 2023 a las 15:27, al centro de servicios de la localidad el cual fue remitido al Juzgado el 11 de enero de 2024 a las 3:29 de la tarde.

Igualmente, se advierte que la secretaría del Despacho se encontraba en estadística desde el 11 al 17 de enero de 2024.

Envigado, 18 de enero de 2024.

JULIÁN CAMILO JIMÉNEZ RUIZ
SECRETARIO

RADICADO 05266 31 10 001 2023-00116- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Se incorporan sin tramite los memoriales presentados por el señor JOHN JAIRO ORTEGÓN PÉREZ el 18 de diciembre de 2023 donde informa imposibilidad de viaje, el 27 de diciembre de 2023 (allegado al Despacho el 11/01/2024) mediante el cual solicita autorización para cambiar la persona encargada de devolver los menores de edad a Envigado y 18 de enero de 2024, toda vez, que cualquier petición la debe presentar a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que en el caso que nos atañe y en razón de la naturaleza del mismo (proceso de única o primera instancia ante el Juez de Familia), la parte carece del derecho de postulación (sentencia 14398-2015 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil).

Igualmente, se advierte que el señor JOHN JAIRO ORTEGÓN PÉREZ debe cumplir con el regreso al país de las menores de edad EMILIANA ORTEGÓN LÓPEZ y MARTIN ORTEGÓN LÓPEZ conforme a lo plasmado y si la señora MARIA ALEJANDRA ORTEGON PEREZ no puede realizar dicha gestión, lo debe realizar por medio de quien considere

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

idóneo, sin que requiera autorización del Juzgado al respecto, señalando además, que en el expediente no obra que Estados Unidos requiera de documento alguno para el regreso a Colombia de EMILIANA ORTEGÓN y MARTIN.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>005</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/01/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75b75fe39f8f9437c11c0b5ebf073dffe7196e2e55e0788fd6138ce923e077d**

Documento generado en 18/01/2024 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00297- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

La parte demandante en memorial del 18 de diciembre de 2023, presenta memorial mediante el cual referencia en el asunto y en la parte inicial recurso de reposición frente al auto del 13 del mismo mes y año, pero solicita lo siguiente:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito **SOLICITAR:**

PRIMERO: Sírvase corregir el nombre del deudor efectivamente notificado, siendo el correcto: **NELSON LEONARDO VASCO MONTOYA.**

SEGUNDO: Sírvase dar trámite a la solicitud de ordenar la inscripción del señor **NELSON LEONARDO VASCO MONTOYA** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- conforme a los parámetros de la Ley Estatutaria 2097 de 2021.

Así las cosas, el Despacho procederá a resolver las peticiones presentadas, sin dar trámite alguno al recurso de reposición, toda vez que la parte quejosa en momento alguno solicitó o manifestó que lo que pretende es que se revoque o reponga el auto atacado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el del auto del 13 de diciembre de 2023, en el sentido de que el nombre del demandado notificado, es NELSON LEONARDO VASCO MONTOYA y no como se referenció en dicho proveído.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá con la etapa procesal subsiguiente, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución; lo anterior, toda vez que debido a las inconformidades planteadas contra el auto que tuvo notificado al demandado, el mismo todavía no se encuentra en firme.

Por último, con relación a la solicitud de reportar al señor NELSON LEONARDO VASCO MONTOYA en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se corre traslado al ejecutado, por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en la existencia o no de una justa causa (artículo 3° de la Ley 2097 de 2021). Este traslado, se debe notificar personalmente al señor NELSON LEONARDO, carga que se le impone a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>005</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/01/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2023-00297 00

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f0c20459021c23fd45f548481d7437392009f2c5701e89a5631346a3a4f3e1**

Documento generado en 18/01/2024 04:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00417- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a MARÍA ISABEL GARCÍA PÉREZ, por parte de la secretaria del Despacho cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfecciona el día 22 de enero de 2024.

De otro lado, se incorpora la contestación de la demanda presentada por el apoderado de JACOB BOTERO CORREA en la cual no se formularon excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>005</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/01/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bcaa4042586a80f09559f78d64a5420cc81aaec5e1b0a2043e3babe198d151**

Documento generado en 18/01/2024 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00489- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a la señora NATHALIA GÓMEZ BUENO en calidad de representante legal de la menor de edad MARIANA CABRERA GÓMEZ, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 11 de enero de 2024.

Se reconoce personería para actuar a la abogada INGRID LIZETH CAICEDO CORTÉS para que represente a la parte demandada conforme al poder a ella conferida.

Así mismo, se incorpora la contestación de la demanda presentada por dicha parte, mediante el cual se allana a las pretensiones de la demanda.

Respecto al allanamiento presentado el Juzgado conforme al numeral 2° del artículo 99 del Código General del Proceso, declara ineficaz el mismo, toda vez que se encuentra involucrado los derechos de un menor de edad y la alteración de su estado civil, el cual no es susceptible de disposición de las partes.

Por último, se requiere que la parte demandada y a su apoderada para manifiesten en el término de cinco (5) días, porque no han dado cumplimiento al numeral 5° del auto admisorio, esto es, indicar quien es el padre de MARIA JOSÉ ALZATE RAMIREZ (Artículo 218 del C.C.), so pena de imponer sanción a los mismos con arresto inmutable hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realización de la integración del presunto padre biológico de la menor de edad (numeral 2° artículo 44 del Código general del Proceso) y multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por desacato a orden judicial (numeral 3° artículo 44 del Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>005</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/01/2024</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb0b7468db58e11c839cc0fe1c990c728d6f20361f292ed3bb5cada93309730**

Documento generado en 18/01/2024 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	29
Radicado	05266 31 10 001 2023-00512- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	LEÓN ALFONSO SALAZAR LONDOÑO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Le correspondió a este despacho, DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA del causante LEÓN ALFONSO SALAZAR LONDOÑO, en la cual afirma que el único bien que compone el patrimonio sucesoral son dos inmuebles, los cual tiene un avalúo catastral de \$110.786.000 y \$51.142.109, para un total de \$161.928.109, tal y como se acreditó en los impuestos prediales anexos de la demanda de la siguiente manera:

SUJETO DE IMPUESTO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA	DEST.	EST.	TARIFA	AVALÚO	% DERECHO	AVALÚO DERECHO	SEM. YENC.
10200110000400100004	DG 33A N 34ES-30 A 401	001-1075113	01	3	9,00	110,785,000	100,00%	110,786,000	0
CONCEPTOS	PRIMERA SEMESTRE	SEGUNDA SEMESTRE	VICENCIAS ANTERIORES		RECARGOS				

Detalle de Factura								
Código del predio	Dirección del predio	Dest.	Avaluo	Derecho	C.V.	Tarifa x Mill	Impuesto	
1010010010003200000000	CL 1 N 13-27	01	51.142.109,00	100,00%	4	5	63928	

Al respecto, se observa que el Código General del Proceso, establece en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía en los procesos de sucesión se da por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

De igual establece dicho estatuto procesal, que la competencia para adelantar el trámite que nos ocupa, radica en los Jueces Civiles Municipales en única y primera instancia, les corresponde los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía así lo estipula los artículos 17 (numeral 2°) y 18 (numeral 4°) ibidem.

En consideración a la norma mencionada y al encontrarse radicada la competencia para el trámite de esta clase de procesos en los Jueces Civiles Municipales, habrá de remitirse la demanda para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho, para conocer de la presente demanda de sucesión del causante LEÓN ALFONSO SALAZAR

LONDOÑO, con fundamento en los artículos 17 (numeral 2º) y 18 (numeral 4º) del Código General del Proceso, como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 005.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4a34310e986d94e27e7255cc6675f6726e5c71e0d2fbd1967d06e99654c52e**

Documento generado en 18/01/2024 04:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	30
Radicado	0526631 10 001 2023-00522-00
Proceso	VERBAL DE DIVORCIO CIVIL
Demandante (s)	FELIPE ALEJANDRO LÓPEZ HENAO
Demandado (s)	SILVIA ADRIANA MONTOYA ESCUDERO
Tema y subtemas	RECHAZA POR COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO CIVIL presentada por instaurada por el señor FELIPE ALEJANDRO LÓPEZ HENAO a través de apoderada judicial, en contra SILVIA ADRIANA MONTOYA ESCUDERO, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

La competencia de los *jueces de familia en primera instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 22 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 1: “*De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes*”.

Asimismo, el artículo 28, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, establece que en los procesos de cesación de efectos civiles corresponde la competencia al, “*juez del domicilio del demandado*” y/o “*juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*”

Como se puede apreciar, se presenta una demanda de verbal de divorcio; indicando en el libelo introductorio que el último domicilio común fue Envigado, lugar que, de acuerdo a lo señalado en la misma demanda las partes no conservan, y la parte demandada tiene su domicilio en el Municipio de Girardota Antioquia.

Con fundamento en las normas mencionadas, al encontrarse la demandada domiciliada en el Municipio de Girardota Antioquia y la parte demandante no conservar el último domicilio conyugal, al ser el divorcio un proceso de

AUTO INTERLOCUTORIO NO. - RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00522- 00

primera instancia, la Judicatura competente para conocer de este asunto, es el Juez de Girardota Antioquia (reparto), y no este Despacho.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia para conocer de la presente demanda de VERBAL DE DIVORCIO CIVIL presentada por instaurada por el señor FELIPE ALEJANDRO LÓPEZ HENAO a través de apoderada judicial, en contra SILVIA ADRIANA MONTOYA ESCUDERO, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C., en atención al factor territorial como se consagró en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la misma al funcionario competente para conocer de ella que lo es, el Juez de Familia del Circuito de Girardota- Antioquia (Reparto).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 005.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/01/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a015522f3cc4f133c731cddb08e2785f7b6eac343938a54a358bbe48f656b06**

Documento generado en 18/01/2024 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>